

AUTO N° 232 DE 2016

(Febrero 29)

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas
por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, y la ley 1333 de
2009 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1o de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2o Ibidem, consagra las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia de sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que "Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. "

Que a su vez, el Artículo 5 de la misma ley, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que se recibió información mediante llamada anónima, radicada mediante el formato PQRSD respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el dia 15 de Enero de 2016, con Radicado No. 024, en la que se pone en conocimiento presunto aprovechamiento forestal de especies que se encuentran en la categoría de amenaza, con el fin de ejercer la producción de carbón vegetal; en predio del batallón Rondón de Buenavista Municipio de Distracción-La Guajira,

Que mediante Auto de trámite No. 060 del 09 de Enero de 2016, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 15 de Enero de 2016, a los sitios de interés, ubicados en predio del Batallón Rondón, ubicada en Buenavista (Coord. Geog. Ref. 72°54'57.4"O 10°54'49.6"N) Primer punto y (72°54'46.3"O- 10°54'44.3"N) segundo punto, Municipio de Distracción-La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.108 del 5 de Febrero de 2016, en el que se registra lo siguiente

(...)

OBSERVACIONES:

1. VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud del director del grupo territorial del sur ADRIAN IBARRA USTARIZ y en función de nuestro deber como entidad ambiental regional se procedió a atender de manera inmediata la denuncia efectuada, donde se manifiesta presunto hecho de personas que están haciendo ilícito aprovechamiento forestal de especies que se encuentran en categoría de amenaza, en predios del cantón militar de Buenavista con el objeto de producir carbón vegetal en el sector de los horitos Municipio de Distracción.

A los sitios se accedió por la Carretera rural, tramo Distracción - los horitos, entrando al caserío, desviando hacia el sur (costado izquierdo de la vía por la residencia de Raúl Martínez) avanzando buscando la vía que conduce hacia la finca de Rosalía López Solano colindancias con predios del cantón Militar unos 300 metros hasta llegar a los punto de interés (Coord. Geog. Ref. 72° 54'57.4"O 10°54'49.6"N) primer punto, (72° 54'46.3"O - 10° 54'44.3"N) segundo punto donde se realizó la inspección.

El desarrollo de la visita incluyó un recorrido por el sitio de interés, con el fin de constatar la situación e identificar la veracidad de la denuncia presentada, además corroborar ubicaciones y características del sitio. En la inspección se encontraron en el sector varias personas a quienes se les indagó referente si conocían o sabían quien estaba acoplando la madera para producir carbón en esos sitios de quienes se obtuvieron respuestas negativas, seguimos avanzando entrando en terrenos del cantón militar y encontramos evidencias de corte de madera (puntales) arumados en la vía listos para ser trasladados a sitios desconocidos, en el segundo punto georeferenciado encontramos un horno ya de carbón vegetal ya quemado listo para ser sacado y comercializado del cual tomamos registros fotográfico.

De acuerdo a lo observado y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

1	REFERENCIA	PUNTO (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Vía hacia predio de Rosalia López Solano	1	72° 54'57.4"O	10°54'49.6"N
<ul style="list-style-type: none"> Se encontraron acopiados varios arrumes de madera picada en trozos de 0.50mts. <i>Imagen 1</i> Inspeccionando el área se encontró evidencias que esta actividad la vienen haciendo hace mucho tiempo. <i>Imagen 2</i>. 				
2	REFERENCIA	PUNTO (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Vía hacia predio de Rosalia López Solano	2	72° 54'46.3"O	10°54'44.3"N
<ul style="list-style-type: none"> En el sitio se halló un horno quemado esperando enfriamiento para abrirlo y extraer el carbón vegetal. <i>Imagen 3</i> Se encontraron configurados trabajos de rocería donde se presume están acondicionando espacio para armar más hornos y/o ampliar el tamaño de los mismos y zona para acopio de carbón. Los rastros revelan que el dinamismo de la madera para carbón en este punto es intenso y continuo. El día de la visita fuimos abordados por el señor ULDARICO MARTINEZ, quien manifestó que la madera era de él, que la había cortado dentro de los predios del batallón por autorización del sargento encargado de clase 5, que la cortaba dentro la sacaba para quemar carbón fuera de los predios del batallón. El señor ULDARICO MARTINEZ reside en la comunidad de los Hornitos 				



UBICACIÓN GOOGLE EARTH

Este documento no es oficial, solamente resultado de observación voluntaria. No tiene validez legal ni ejecutiva. No obstante, su contenido puede ser útil para el análisis y estudio de la situación. Los datos no tienen validez ni fuerza legal, no sirven para la toma de decisiones ni para la ejecución de acciones.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imágenes superiores e inferiores
acopio de madera y hornos



En la imagen superior izquierda se observan acopiados postes de madera de la especie yaguaro y Guayacán cortados y apeados en predios del cantón Militar listos para su comercialización, en la imagen superior derecha un horno de carbón vegetal quemado

CONCLUSIONES

En la inspección realizada se tomaron las informaciones pertinentes en campo de acuerdo a las observaciones y quejas realizadas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en el PQRSD, se concluye lo siguiente:

1. En la inspección realizada en la ubicación citada con anterioridad (Coord. Geog. Ref. 72° 54'57.4"O 10°54'49.6"N), identificada como vía hacia la finca de Rosalia López Solano, se encontró evidencia de madera de guayacán fresca y seca cortada en predios del cantón Militar Santa Bárbara y Rondón material vegetal de Guayacán, en un área aproximada de unos 400M². Además en el sitio intervenido se apreció notablemente las evidencias de residuos o migajas de carbón indicando que en el sitio vienen quemando carbón desde hace bastante tiempo, marcas de cauchos de vehículos en que transportan la madera, equipo de corte motosierra. El área de corte de la madera se desconoce al igual que el sitio exacto

la madera acopiada y los residuos de la misma encontrados evidenciados en la presente visita, muestran que estas actividades corte y quema de carbón vegetal son llevadas de manera continua.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo..

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009 se decretan las siguientes pruebas:

1. Escuchar en declaración libre a los señor ULDARICO MARTINEZ, residente en la Comunidad de los Hornitos corregimiento del Municipio de Distracción- Guajira para que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación.
2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los implicados y ordéñese la publicación del presente Acto administrativo en la página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 15 días del mes de Febrero del año 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasantía Kevin Plate

Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS